

# ABC del Acceso a la Información Pública

## Transparencia Pasiva



# ¿Qué debemos entender cuando hablamos de Transparencia Pasiva?



Según lo contemplado en la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben divulgar proactivamente la información pública. Esto se conoce como Transparencia Activa. Si la información que necesitamos no se encuentra publicada en las páginas de Internet de los sujetos obligados, podemos entonces acudir al canal de Transparencia Pasiva, es decir, podemos pedir información a través de una solicitud de acceso a información pública a través de cualquier medio, la cual será respondida en los términos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014.

Puede enviar solicitudes y documentación a través del siguiente correo electrónico: [soluciones@cvp.gov.co](mailto:soluciones@cvp.gov.co)

Mayor Información: [Caja de la Vivienda Popular - Mecanismos para la atención a la ciudadanía](#)

## **¿Sabe de qué hablan cuando se refieren al derecho fundamental de acceso a la información pública?**

Es el derecho que tiene toda persona para acceder a la información pública que está en poder o control de los sujetos obligados.

## **¿Todos tenemos derecho a acceder a la información pública?**

Sí, el artículo 74 de la Constitución Política establece que, salvo las excepciones que están en la ley, todas las personas tienen el derecho de acceder a los documentos públicos.



## **:Quiénes son entonces los sujetos obligados?**

Es el derecho que tiene toda persona para acceder a la información pública que está en poder o control de los sujetos obligados.

Tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, los sujetos obligados destinatarios de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son: Todas las entidades públicas, incluyendo las pertenecientes a todas las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.



### **¿Qué es una solicitud de información pública?**

La solicitud de información pública como lo establece el artículo 25 de la Ley 1712 de 2014, la solicitud de acceso a la información pública es aquella que, de forma oral o escrita, incluida la vía electrónica, puede hacer cualquier persona para acceder a la información pública que tengan los sujetos obligados. Los sujetos obligados no pueden rechazar en ningún caso la solicitud de acceso a la información pública que presenten las personas por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta, es decir, no es necesario mencionar para qué se requiere y no se podrán rechazar por no contener una justificación.



**Ahora que conoce su derecho y a quién se le puede solicitar información pública,  
¿cómo debe ser una solicitud de acceso a la información pública?**

Es muy sencillo, solo deberá tenerse en cuenta lo que la ley dice como lo mínimo que debe contener:

Formato modelo de solicitud de información Ciudad: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Entidad: \_\_\_\_\_ Dependencia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ Referencia: Solicitud de Información Pública Yo, \_\_\_\_\_, identificado como aparece al pie de mi firma, solicito copia de los siguientes documentos (si es posible mencione el formato en el que desea recibir la información): \_\_\_\_\_



Puede enviar solicitudes y documentación a través del siguiente correo electrónico: [soluciones@cvp.gov.co](mailto:soluciones@cvp.gov.co)  
Dirección para envío postal: La ciudadanía puede acercarse al punto de radicación en la Oficina de Servicio a la Ciudadanía, ubicada en la Carrera 13 No. 54-13, de lunes a viernes en el horario de 7:00 am a 4:30 pm en jornada continua. En este mismo lugar, también podrá hacer el seguimiento a las solicitudes y adelantar cualquier tipo de trámite con la entidad.

### **¿Cómo debe dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública un sujeto obligado?**

La respuesta a la solicitud de información tiene un principio fundamental: el de gratuidad. Sí, tanto la solicitud como la respuesta no tienen ningún costo. La respuesta debe ser gratuita y el sujeto obligado solo podrá cobrar los costos de reproducción y envío de la información. Sin embargo, si se pide que la información sea enviada a través de medios electrónicos, no se incurrirá en costos de reproducción de la información.



En las respuestas a las solicitudes se preferirá la respuesta por vía electrónica, salvo que en la solicitud se pida el envío físico de la información. De esta manera el principio de oportunidad y la inmediatez de la información empiezan a marcar la diferencia; se trata de una relación más dinámica entre ciudadano Estado, aligerando incluso la carga administrativa de las entidades y organizaciones que año a año reciben miles de solicitudes.

**¡Sabiendo cómo hacer la solicitud, es importante tener en cuenta los tiempos de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública!**

Los sujetos obligados deberán responder a la solicitud de información en un término no mayor a 10 días hábiles. Este término puede ser ampliado excepcionalmente cuando no sea posible resolver la petición en los plazos señalados, informando de esa circunstancia al solicitante antes del vencimiento del primer término señalado en la ley, es decir, dentro de los 10 primeros días. En esta respuesta inicial se deberá expresar al solicitante los motivos de la demora y señalar el plazo razonable en que se le resolverá o dará respuesta, término que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto, en otras palabras, el término máximo podría ser eventualmente de 20 días hábiles.



**TU TRÁMITE CON LA  
CVP ES GRATUITO.  
¡QUE NO  
TE ESTAFEN!**



Se trata entonces de generar un cambio cultural en donde podamos romper con lo que se ha denominado la “cultura del secretismo”, en la que se considera a la información pública como propiedad de alguien en particular. Esto es parte del reto que tiene consigo la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia. Entre más visible sea la gestión de los sujetos obligados, generamos una nueva forma de relacionarnos con lo público, lo cual significará más acceso a los derechos de los ciudadanos y más eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos. Así tendremos mayor confianza en nuestras instituciones.